



RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA (DNI/RUC N° 10004528765)
DIRECCIÓN OBLIGADO : URB.LA ALBORADA O 1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de enero del 2022

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000020-2022-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4021133725-S-2021-SUTRAN/06.4.1	1,354.31	25.30	37.72	0.00	1,417.33	9600004094

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme al dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS. El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

.....
Erika Elianni Mora Cordova
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

.....
Dennise Nathalie Espinoza Mayta
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200- 4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 00166-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de la Deuda	N° Expediente	Falta	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA (P1)	006-0027388	006-0027388-2 018	P.1	1,354.31	4021133725-S-2 021-SUTRAN/0 6.4.1	09/11/2021	30/11/2021 (P1)

* Cuando la constancia tiene más de un administrado se añadirá: Principal = (P), Solidario = (S)

07 de enero del 2022.


ARSENIO YAIR BARBOZA HERRERA
Subgerente(e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
**Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías**

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado
Viceministerio de Transportes (VMT)
Motivo: Soy Autor del
Documento
Fecha: 30/11/2021 19:20:07-0500

CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA 823169

Estimado(a) :
Nro. Documento : 10004528765

La presente constancia acredita el depósito de la notificación del NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 4021133725-S-2021-SUTRAN/06.4.1 en la Casilla Electrónica por Notificación Electrónica MTC emitida por SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

Le recordamos que para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el SCE genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento, las mismas que se realizarán en el horario fijado por la OACGD para la atención al público, caso contrario de encontrarse afuera de dicho horario se tomará como fecha valida el día hábil siguiente

Asimismo, para efectos del cómputo de plazos este será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021133725-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 09 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 006-0027388-2018, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220453162-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha **29 de diciembre de 2020**, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° **006-0027388**, de fecha **07 de diciembre de 2018**, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA** (en adelante, administrado), en su calidad de **transportista**, por la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”**, calificada como **leve**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el **12 de marzo de 2021** mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000455704**;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° **5221064986-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **09 de noviembre de 2021**, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.1** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: “(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)”;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° **006-0027388** y la Resolución Administrativa N° **3220453162-S-2020-SUTRAN/06.4.1**; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del RNV, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: “*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*”;

Que, de la acción de fiscalización efectuada en la estación de pesaje Móvil Anta a los vehículos con placas de rodaje **N° V6M761/V6B981**, se verificó que el peso bruto total transportado era de 50,420 kg registrando un exceso de 980 kg por encima de la tolerancia permitida considerando su configuración vehicular T3S3, incumpliendo con el peso máximo permitido, establecido en el numeral 1 del Anexo IV del RNV;

Que, el artículo 37° del RNV establece que: “El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.”;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.1**, calificada como **leve**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **SI/ 1,354.31 (mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5221064986-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **09 de noviembre de 2021**; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario²;



Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5221064986-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 09 de noviembre de 2021 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA** identificado con **DNI N° 00452876**, en calidad de **transportista** de acuerdo al artículo 49° del RNV, por la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** calificada como **leve**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **SI/ 1,354.31 (mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu

² **Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:
a) Resolución Final. (...)”



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5221064986-2021-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIAN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente N° 006-0027388-2018

FECHA : Lima, 09 de noviembre de 2021

1. OBJETO:

Emitir el **Informe Final de Instrucción** referido al Expediente Administrativo N° **006-0027388-2018** conforme a lo dispuesto en el artículo 10°¹ del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Que, con fecha **07 de diciembre de 2018**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **006-0027388**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **Móvil Anta** a los vehículos con placas de rodaje N° **V6M761/V6B981**, en la que se detectó que el transportista, **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA**, identificado con DNI N° **00452876** (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 1,354.31 (mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)**.

2.2 A través de la Resolución Administrativa N° **3220453162-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **29 de diciembre de 2020**, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción **P.1** conforme lo dispuesto en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la citada resolución para la presentación de sus descargos pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor²; siendo notificado el **12 de marzo de 2021**, conforme consta el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000455704**.

2.3 Conforme a ello, habiéndose cumplido el plazo otorgado, se procedió a revisar los sistemas de trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, y se verificó que el administrado no ha presentado descargo alguno contra lo resuelto en la resolución de inicio.

3. ANÁLISIS:

3.1 De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: “(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)”.

3.2 A partir de lo consignado en el formulario³ se dejó constancia que durante la intervención realizada a los vehículos con placas de rodaje N° **V6M761/V6B981**, se verificó que el peso bruto total transportado era de

¹ Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...)”

² Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario:

“Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)”

³ Artículo 52° del RNV: “Documentos que sustentan las infracciones: “Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones. (...)”



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

50,420 kg registrando un exceso de 980 kg por encima de la tolerancia permitida considerando su configuración vehicular T3S3, incumpliendo con el peso máximo permitido, establecido en el numeral 1 del Anexo IV del RNV.

- 3.3 Es necesario acotar que el artículo 37° del RNV establece que: “El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.”, de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo.
- 3.4 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 49° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, condición que se desprende de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Registro de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.5 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de transportista incurrió en la comisión de la infracción **P.1** la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- 3.6 Por consiguiente, corresponde sancionar a **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA** por la comisión a la infracción **P.1** que señala: “*Vehículo con exceso de PBV de hasta 1.500 kg*”, en ese sentido, imponerle como multa la suma de **S/ 1,354.31 (mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)**.⁴

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 49° del RNV, se colige que **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA** incurrió en la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al haber excedido el peso bruto vehicular.
- 4.2 En tal sentido, se propone sancionar a **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA**, por la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de **S/ 1,354.31 (mil trescientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)**.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA**, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo **N° 006-0027388-2018** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- 5.2 Notificar a **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA** el presente informe final de instrucción con la resolución de sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.⁵

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jamf

⁴ Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.

⁵ El Reglamento del PAS Sumario precisa: “10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.”

Consulta

[\[Pág. Anterior \]](#)[\[Nueva Búsqueda \]](#)

Razón Social:	040752CNG - CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA
Número de R.U.C.:	10004528765
Dirección:	PERU - SIN DEPARTAMENTO - SIN PROVINCIA - SIN DISTRITO
Teléfonos:	
Ciudad en la que se inscribió:	AREQUIPA
Tipo de Personería:	Persona Natural
Modalidad de Empresa:	Mercancias en general
Estado:	Habilitado
Vigente Hasta:	08/01/2028

Ítem	Placa	N° Constancia	Categoría	Serie Chasis	Año Fabricación	N° Ejes	Carga Útil	Peso Seco
1	V6M761	041800365	N3	YV2ASG0D18A666001	2008	3	18861	9239
2	V6B981	041800366	O4	8T9325V0S8SUH6022	2008	3	25200	6300
3	Z2B980		O4	K69387	1974	3	35810	7190

CONSULTA RUC: 10004528765 - CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA

Número de RUC:	10004528765 - CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 00452876 - CABALLERO DE FIGUEROA, CLARA ASUNTA		
Nombre Comercial:	EMP. DE TRANSPORTE SANTA CLARA		
Fecha de Inscripción:	23/03/1998	Fecha Inicio de Actividades:	23/03/1998
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2016		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

02



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR



Apellidos: FIGUEROA CABALLERO
Nombres: JOHN HELBER
Nro de Licencia: H40415278
Clase: A
Fecha de expedición: 23/06/2008
Categoría: Tres c profesional
Fecha de validez: 19/12/2020

MTC

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL PERU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: XI Oficina Registral: AREQUIPA
Placa No.: V6M-761 Partida Registral: 80534197 Placa Ant.: YH-4794
DUAIDM: 000 0000-00-000000-0
Título: 2014-2751 Fecha del Título: 07/01/2014
Condición: NUEVO



000103149

Nº INTERNO: C0506735

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº XI
SEDE AREQUIPA
(Plac. Ant.: ZH-5251)

REPARTICION: Sede AREQUIPA

PLACA: AREQUIPA 30548
V6B-981 INSC: 14/03/2013

RAZON SOCIAL: #####

AP. PATERNO: CABALLERO / FIGUEROA
AP. MATERNO: ROLDAN / AYALA
NOMBRES: CLARA ASUNTA / MARIO FILIBERTO

DOMICILIO: JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
URE. LA ALBORADA 0-1

FECHA DE PROPIEDAD: 05/05/2008

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:
1.- Informar al Registro de Propiedad Vehicular los cambios efectuados al vehículo o domicilio del propietario.
2.- Esta tarjeta pierde su valor al presentar ammendaduras u otras.
3.- Para ser presentado cuando las autoridades a cargo del control de tránsito lo soliciten.

PCJ EXPED. Nº: 14/03/2013 CM, CR

NUEVO

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS EN GENERAL 195729 -B

Nº 041800365

Fecha de expedición		Fecha de vencimiento		Nombre o razón social del transportista	
DD	MM	DD	MM	Año	
08/01/2018		08/01/2020			

Nº RUC expediente: 0028892018-GRA/RTC-SGIT

Placa de rodaje: V6M761 Clase de vehículo: 1

Marca: VOLVO Tipo: 3 Peso neto (kg): 16861 Peso bruto (kg): 28100

Dimensiones del vehículo (mm): Largo: 5750 Ancho: 1240 Alto: 2400 Año de fabricación: 2008

Número de serie del motor: 17V2ASE6018A16001

Recibido para operar en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercaderías en el ámbito nacional al servicio del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

11/01/2018 09:43:27

Paul Enrique Cancha Revilla
Línea de Gestión
Dir. Gen. de Transporte Terrestre

CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS EN GENERAL 195730 -B

Nº 041800365

Fecha de expedición		Fecha de vencimiento		Nombre o razón social del transportista	
DD	MM	DD	MM	Año	
08/01/2018		08/01/2020			

Nº RUC expediente: 0028892018-GRA/RTC-SGIT

Placa de rodaje: V6B981 Clase de vehículo: 1

Marca: SGM INGENIEROS Tipo: 3 Peso neto (kg): 6300 Peso bruto (kg): 25200

Dimensiones del vehículo (mm): Largo: 4300 Ancho: 1700 Alto: 2400 Año de fabricación: 2008

Número de serie del motor: 878325V08S018022

Recibido para operar en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercaderías en el ámbito nacional al servicio del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

11/01/2018 09:43:27

Paul Enrique Cancha Revilla
Línea de Gestión
Dir. Gen. de Transporte Terrestre

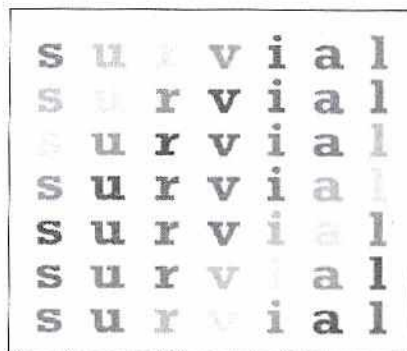
Tipo: No Prepagado
 9 40415278
 Fecha de Emisión: 06/12/1979
 Dirección: URB. LA ALBORADA O-1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA
 Modificaciones: SIN RESTRICCIONES
 Marca y Factor Reajuste: Q+ Dirección de Dignidad: SI
 AUTORIDAD COMPETENTE:

Datos del Vehículo
 Categori: 43 Año de Fab.: 2008 Cilindros: 6
 Marca: VOLVO Año Modelo: 2008 Cilindrada: 17.500
 Modelo: FH 12 6x4T P. Bruto: 21.100
 Color: DORADO METALIC BRONCE P. Neto: 3.233
 Motor: D1213564 Asientos: 1 Carga Util: 15.863
 Combustible: PETROLEO Pasajeros: 1 Longitud: 6.75
 Func. Rodante: 4X4 Ruedas: 58 Altura: 3.24
 VIN: YV2A560018A666001 Carrocería: REMOLCADOR Ancho: 2.00
 Herramientas: YV2A560018A666001 Potencia: 294.00KW/1900PS

N° INTERNO: 0506735
DATOS DEL VEHICULO
 CLASE: 04-SEMIREMOLCISGM INGENIEROS 2008 MARCA: ANO FAB:
 MODELO: 3-S COMBUSTIBLE:
 PROCEDENCIA: EJE: 3
 PLATAFORMA: 3
 DEANCO DORADO #####
 CILINDROS:
 SERIE: 8T9325V0688SUH6022 RUEDAS: 12
 PASAJEROS: ASIENTOS: PESO SECO: PESO BRUTO:
 6.300 31.500
 LONGITUD: ALTURA: ANCHO: CARGA UTIL:
 13.00 3.70 2.60 25.200
 JORGE LUIS ALMENARA SANDOVAL
 REGISTRADOR PUBLICO
 Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT 2017		DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO	
 La Positiva Seguros Francisco Maslas N° 370 - San Isidro - Lima SOAT Lima: 211-0-211 SOAT Provincias: 74 - 9000		IDENTIFICACIÓN PLACA: V6H-761 CATEGORIA / CLASE: REMOLCADOR AÑO DE FABRICACIÓN: 2008 MARCA: VOLVO NUMERO DE ASIENTOS: 01 MODELO: FH 12 6x4T USO DEL VEHICULO: CARGA VIN/N° DE SERIE: YV2A560018A666001	
INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA N° PÓLIZA - CERTIFICADO: 05-23830117 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: DESDE: 08-06-2018 HASTA: 08-06-2019 VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL: DESDE: 08-06-2018 HASTA: 08-06-2019		El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 305 - 2002 - MTC y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.	
CONTRATANTE NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL): CABALLERO DE FIGUEROA CLARA A. DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 10004528765 TELEFONO: 958023583 DIRECCIÓN: URB. LA ALBORADA O-1 DISTRITO: JLBYP PROVINCIA: AREQUIPA DEPARTAMENTO: AREP.		FIRMA DEL CONTRATANTE:  COMPANIA DE SEGUROS: 	
		FECHA: 08-06-2018 HORA DE EMISIÓN: 12:00PM MONTO DE LA PRIMA: S/24000	

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 29 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.



CONTROL DE PESO VEHICULAR

UNIDAD MOVIL Nro.	0001	LUGAR	ANTA
FECHA	07/12/2018	HORA	19:36:59
PLACA	V6M761	N° PASADA	9048
	TIPO	T3S3	

EJES	PESO EJE	PESO CONJUNTO	LIMITE	EXCESO EJES	DIST. EJES
1	6.90	6.90	7.00		
2	8.87				2.6
3	8.53	17.40	18.00		1.2
4	7.63				5.3
5	8.12				1.2
6	10.37	26.12	25.00	1.12	1.2
					1.2
P.B.T.	50.42	TON.	VELOCIDAD	3.5	KM/H
SOBREPESO EJES	1.12	TON.	SOBREPESO P.B.T.	2.42	TON.

VEHICULO EXCEDE LIMITES DE PESO

INSPECTOR	44659457	FIRMA
IMPRESION	07/12/2018 20:35:33	



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular



Protegemos lo que
tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

N° PLACA: V6M761
N° SERIE: YV2ASG0D18A666001
N° VIN: YV2ASG0D18A666001
N° MOTOR: D13135966
COLOR: DORADO
MARCA: VOLVO
MODELO: FH 6X4 T
PLACA VIGENTE: V6M761
PLACA ANTERIOR: YH4794
ESTADO: EN CIRCULACIÓN
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: AREQUIPA

PROPIETARIO(S):
CASALLERO ROLDAN DE FIGUEROA, CLARA
ASUNTA
FIGUEROA AYALA, MARIO FILIBERTO

Otra consulta

Sede Central:

Av. Primavera N° 1878 - Santiago de Surco, Lima 33 - Perú

Central telefónica: (511) 208-3100

(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALO Sunarp (línea gratuita) 0800-27164

consultas@sunarp.gob.pe



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: **COCACHACRA** ESTACION DE PESAJE MOVIL ANTA

006- 0027388

Registro de Pesaje N°	9048	Placa:	V6M761 / V6B981	Fecha:	07/12/2018	Hora:	20:00:56
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	LIMATAMBO-CUSCO	Destino:	PUÑO		
Mercancía:							

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	JOHN HELBER FIGUEROA CABALLERO	Lic de Conducir:	H40415278
Dirección:	URB. LA ALBORADA O-1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA	CIDN:	40415278

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA	RUC:	10004528165
Dirección:	URB. LA ALBORADA O-1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	SIN GUIA	RUC:	SIN GUIA
Dirección:	SIN GUIA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
		Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		49000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900		26250			49110
Peso registrado en balanza:	6900	8870	8530	7630	8120	10370		56120
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								926
MONTO A PAGAR S/.	1,354.31							Nuevos Soles

MODIFICADO SEGUN

U.S.006-2014-MTC

FIRMA	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
(X) Conductor	() Transportista
() Generador	
ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:	
CUENTA CORRIENTE N°	BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO TRANSPORTA LEÑA // NO CUENTA CON GUIA DE REMISION REMITENTE NI GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA // TRANSPORTISTA ACOPIO CARGA // EXCEDE EN SU PESO BRUTO VEHICULAR // SE ADJUNTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR Y TARJETAS DE PROPIEDAD // COPIA DE LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROPIETARIO EN SUNAT Y SUNARP Y MTC.

**ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 002-2005-MTC**

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	Calificación
		Conductor	Transportista	Generador / Dueño		
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.0333 (en % UIT)	2.5 UIT	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.01667 (en % UIT)	2.5 UIT	Reestiba si el vehículo lo permite o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.5	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.6	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.7	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%	No aplica	5% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.8	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15%	No aplica	10% UIT	1 UIT		Grave
P.9	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 15%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.10	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8 % hasta 10%	No aplica	25% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.11	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10% hasta 12%	No aplica	50% UIT	1 UIT		Grave
P.12	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%	No aplica	1 UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.13	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 7%	No aplica	10% UIT	1 UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Grave
P.14	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 7%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.17						
P.18	Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.19	Adulteración de autorización para la mercancía especial que se transporta.	No aplica	1 UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.20	Trasbordo de mercancías y/o pasajeros de un vehículo a otro para la manifiesta evasión del control de pesos y/o medidas vehiculares.	20% UIT por cada conductor	1 UIT	No aplica	Descarga de la mercancía en exceso	Muy grave
P.21	Obstaculizar intencionalmente y/o deliberadamente el proceso de pesaje.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36°	No aplica	10% UIT	No aplica	No aplica	Leve
P.23	Evasión o fuga evidente a la acción de control de pesos y medidas vehiculares que realice la autoridad competente en presencia del efectivo de la Policía Nacional del Perú y verificada en forma inmediata a su ocurrencia y estando el vehículo con carga.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	50% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Muy grave
P.25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	10% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Grave
P.26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.	20% UIT	No aplica	No aplica	Interrupción de la circulación del vehículo	Grave
P.27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento	No aplica	No aplica	1 UIT	No aplica	Leve

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir, se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá de veinticuatro (24) horas.

ART. 61° SANCIONES POR REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año.	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva.
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de un (1) año.	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción.	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción.	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción.

ANEXO IV. TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: **COCACHACRA**

ESTACION DE PESAJE MOVIL ANTA

006- 0027388

Registro de Pesaje N°	9048	Placa:	V6M761 / V6B981	Fecha:	07/12/2018	Hora:	20:09:56
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	LIMATAMBO-CUSCO	Destino:	PUNO		
Mercancía:							

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos:	JOHN HELBER FIGUEROA CABALLERO
Lic de Conducir:	H40415278
Dirección:	URB. LA ALBORADA O-1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA
DNI:	40415278

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA
RUC:	10004528765
Dirección:	URB. LA ALBORADA O-1 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA AREQUIPA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía	
Nombre:	SIN GUIA
RUC:	SIN GUIA
Dirección:	SIN GUIA

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐
Animales vivos: ☐		
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900		26250			49440
Peso registrado en balanza:	6900	8870	8530	7630	8120	10370		50420
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								980
MONTO A PAGAR SI.	1,354.31							Nuevos Soles

MODIFICADO SEGUN

D.S.006-2014-MTC

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S.N° 021-2010-MTC



[Signature]

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Christian A. Mendoza Crespo
INSPECTOR SUTRAN
COD.- B4195

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: **VEHICULO TRANSPORTA LEÑA // NO CUENTA CON GUIA DE REMISION REMITENTE NI GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA // TRANSPORTISTA ACOPIO CARGA // EXCEDE EN SU PESO BRUTO VEHICULAR // SE ADJUNTA COPIA DE LICENCIA DE CONducir Y TARJETAS DE PROPIEDAD // COPIA DE LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROPIETARIO EN SUNAT Y SUNARP Y MTC.**

**ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 002-2005-MTC**

INFRACCIÓN		MULTA SEGÚN AGENTE INFRACTOR			MEDIDA PREVENTIVA	Calificación
		Conductor	Transportista	Generador / Dueño		
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.0333 (en % UIT)	2.5 UIT	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso (en kg) por 0.00666 (en % UIT)	Exceso de peso (en kg) por 0.01667 (en % UIT)	2.5 UIT	Reestiba si el vehículo lo permite o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.5	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.			5 UIT		Grave
P.6	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 3,001 kg.			10 UIT		Muy grave
P.7	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%	No aplica	5% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.8	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15%	No aplica	10% UIT	1 UIT		Grave
P.9	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 15%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.10	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8 % hasta 10%	No aplica	25% UIT	50% UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Leve
P.11	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10% hasta 12%	No aplica	50% UIT	1 UIT		Grave
P.12	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%	No aplica	1 UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.13	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 7%	No aplica	10% UIT	1 UIT	Interrupción de la circulación del vehículo y Reestiba o descarga de la mercancía en exceso	Grave
P.14	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más de 7%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT		Muy grave
P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
P.17						
P.18	Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.19	Adulteración de autorización para la mercancía especial que se transporta.	No aplica	1 UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
P.20	Trasbordo de mercancías y/o pasajeros de un vehículo a otro para la manifiesta evasión del control de pesos y/o medidas vehiculares.	20% UIT por cada conductor	1 UIT	No aplica	Descarga de la mercancía en exceso	Muy grave
P.21	Obstaculizar intencionalmente y/o deliberadamente el proceso de pesaje.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36°	No aplica	10% UIT	No aplica	No aplica	Leve
P.23	Evasión o fuga evidente a la acción de control de pesos y medidas vehiculares que realice la autoridad competente en presencia del efectivo de la Policía Nacional del Perú y verificada en forma inmediata a su ocurrencia y estando el vehículo con carga.	15% UIT	No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
P.24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	50% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Muy grave
P.25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	10% UIT	No aplica	No aplica	No aplica	Grave
P.26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.	20% UIT	No aplica	No aplica	Interrupción de la circulación del vehículo	Grave
P.27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento	No aplica	No aplica	1 UIT	No aplica	Leve

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir, se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá de veinticuatro (24) horas.

ART. 61° SANCIONES POR REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
Al conductor	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año.	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva.
Al transportista	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses.	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de un (1) año.	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
Al generador de la carga	El doble de la multa que corresponda a la infracción.	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción.	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción.

ANEXO IV. TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Soporte técnico	Preguntas Frecuentes	Cerrar		
← Página anterior				
DATOS DE VEHICULO (SUNARP)			PLACA: V6M761	
Placa:	V6M761	N° de Chasis:	YV2ASG0D18A666001	
Marca:	VOLVO	Modelo:	FH 6X4 T	
Carrocería:	REMOLCADOR	Combustible:	PETROLEO	
Categoría:	N3	Año Fab.:	2008	
Longitud:	6.75 (mts)	Peso Bruto:	28.1 (tm)	
Ancho:	2.6 (mts)	Peso Neto:	9.239 (tm)	
Altura:	3.24 (mts)	Carga Útil:	18.861 (tm)	
N° Ejes:	3	VIN:	YV2ASG0D18A666001	
N° Motor:	D13135966	Nro. Llantas:	10	
N° Asientos:	1	Nro. Pasajeros:	1	
Color:	DORADO	Placa Antigua:	YH4794	
Propietario:	CABALLERO ROLDAN DE FIGUEROA CLARA ASUNTA FIGUEROA AYALA MARIO FILIBERTO			
Limpiar				
Usuario: SUTRAN	Perfil: CONSULTA SUTRAN	Región: LIMA	Jr. Zorritos N° 1203 Lma	

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Autorizaciones en Transportes
---	-------------	---	--------------------------------------	---

[Soporte técnico](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Cerrar](#)

[← Página anterior](#)

INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA

Transportista en la que se encuentra registrado : **CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA**
 Número de registro de la empresa : **040752CNG**

 Imprimir

DATOS GENERALES

Placa Rodaje :	V6M761	Ciudad Registro :	AREQUIPA
Marca :	VOLVO	Modelo :	FH 6X4 T
Categoría :	N3	Tipo Carrocería :	REMOLCADOR
Año Fabricación :	2008	N° de Serie Chasis :	YV2ASG0D18A666001
N° de Ejes :	3	Combustible :	PETROLEO
Peso Seco :	9.239	Carga Util :	18.861
Peso Bruto :	28.1	Largo :	6.75 Mts.
Ancho :	2.6 Mts.	Alto :	3.24 Mts.

TENENCIA DEL VEHICULO

Tipo Tenencia : **Propio**
 Observaciones :

DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO

N° Resol. Inscrip. :	002899-2018-GRA/GRTC-SGTT	Fecha Resolución :	10/01/2018
N° Expediente :	002899-2018-GRA/GRTC-SGTT	Fecha Expediente :	10/01/2018
N° Constancia :	041800365	Estado :	Habilitado
Observaciones :			

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

N° Expediente :	002899-2018-GRA/GRTC-SGTT	Fecha Expediente :	10/01/2018
N° Resolución :	002899-2018-GRA/GRTC-SGTT	Fecha Inscripción :	10/01/2018
Marco Legal :	DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Vigencia :	Del 08/01/2018 Al 08/01/2028		

Usuario: SUTRAN	Perfil: CONSULTA SUTRAN	Región: LIMA	Jr. Zorritos N° 1203 Lima
-----------------	-------------------------	--------------	---------------------------

Consulta

[\[Pág. Anterior \]](#)[\[Nueva Búsqueda \]](#)

Razón Social:	040752CNG - CABALLERO DE FIGUEROA CLARA ASUNTA
Número de R.U.C.:	10004528765
Dirección:	PERU - SIN DEPARTAMENTO - SIN PROVINCIA - SIN DISTRITO
Teléfonos:	
Ciudad en la que se inscribió:	AREQUIPA
Tipo de Personería:	Persona Natural
Modalidad de Empresa:	Mercancias en general
Estado:	Habilitado
Vigente Hasta:	08/01/2028

Ítem	Placa	N° Constancia	Categoría	Serie Chasis	Año Fabricación	N° Ejes	Carga Útil	Peso Seco
1	V6M761	041800365	N3	YV2ASG0D18A666001	2008	3	18861	9239
2	V6B981	041800366	O4	8T9325V0S8SUH6022	2008	3	25200	6300
3	Z2B980		O4	K69387	1974	3	35810	7190
4	C7T777	041901023	N3	YV2A4B2A8TA253226	1996	3	16800	8200

Consultas en Línea



Reniec Sunarp MTC Transportista Trama Banco Consulta información RNAT Consulta de pagos

Búsqueda

Doc. Identidad

DNI N°

00452876

BUSCAR

NUEVO



Datos Personales

Nombre CLARA ASUNTA

Ape. Paterno CABALLERO

Ape. Materno DE FIGUEROA

Fecha de Nacimiento 19590812

Dirección URB.LA ALBORADA O 1

Datos Complementarios Dirección

Distrito JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Provincia AREQUIPA

Región AREQUIPA

Ubigeo 040129

Datos Complementarios Nacimiento

Distrito Nac. OMAE

Provincia Nac. GENERAL SANCHEZ CERF

Región Nac. MOQUEGUA

Ubigeo Nac. 170201

CUADRO DE FORMULARIOS DISTRIBUIDOS EN LAS ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

N°	UBICACIÓN	ADMINISTRACIÓN	TIPO	FECHA DE VERIFICACIÓN	SERIE	FORMULARIO DESDE N°	FORMULARIO HASTA N°	STOCK	OBSERVACION
1	EP Anta	SURVIAL	Fija	30.04.2018	006	27180	27500	321	En uso
2	EP Arequipa	CONCAR	Fija	30.04.2018	012	15444	30000	14557	En uso
3	EP Bagua	IRISA NORTE	Fija	30.04.2018	006	23001	23500	500	En uso
				30.04.2018	002	23786	25000	1215	En uso
4	EPM Cancas	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	021	3945	5000	1056	En uso
5	EP Ccatuyo Ascendente	INTER SUR	Fija	30.04.2018	007	18052	19000	949	En uso
6	EP Ccatuyo descendente	INTER SUR	Fija	30.04.2018	007	19367	20000	634	En uso
7	EP Cerro Azul Norte	COVIPERU	Fija	30.04.2018	009	19257	20000	744	En uso
8	EP Cerro Azul Sur	COVIPERU	Fija	30.04.2018	010	35222	40000	4779	En uso
9	EP Chicama	SUTRAN	Fija	30.04.2018	003	27897	35000	7104	En uso
10	EPM Ciudad de Dios	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	007	20391	21000	610	En uso
11	EP Cocachacra	DEVIANDES	Fija	30.04.2018	006	29501	30000	500	En uso
12	EP Cut Off	DEVIANDES	Fija	30.04.2018	006	27608	28000	393	En uso
13	EP Desaguadero	SUTRAN	Fija	30.04.2018	022	4260	4298	39	En uso
14	EP Huancayo	SUTRAN	EPMI	30.04.2018	008	32994	40000	7007	En uso
15	EP Ica	COVIPERU	Fija	30.04.2018	011	18462	25000	5539	En uso
16	EP Izcachasca	SURVIAL	Fija	30.04.2018	006	22501	22800	300	En uso
17	EPM Junin	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	006	25802	26000	199	En uso
18	EPM Mocce	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	025	2858	7000	4145	En uso
19	EP Nazca Fija	SURVIAL	Fija	30.04.2018	007	24475	25000	526	En uso
20	EPM Nazca Movil	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	006	21504	22000	497	En uso
21	EPM Pacangulla	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	028	813	1999	1187	En uso
22	EPM Pacra	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	008	22005	22500	496	En uso
23	EP Pasamayo Norte	NORVIAL	Fija	30.04.2018	004	37501	45000	7500	En uso
24	EP Pasamayo sur	NORVIAL	Fija	30.04.2018	005	32001	40000	8000	En uso
25	EP Piura	SUTRAN	Fija	30.04.2018	001	12080	15000	2921	En uso
26	EPM Sicuyani	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	020	1264	7000	5737	En uso
27	EPM Tomasiri	COVINCA	Móvil	30.04.2018	019	3103	6500	3398	En uso
28	EPM Yanag	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	007	21385	22000	616	En uso
29	EPM Yanango	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	027	347	1000	654	En uso
30	EP Yura	CONCAR	Fija	30.04.2018	007	17701	18000	300	En uso
31	Sede Central	LIMA	Itinerante	30.04.2018	006	22801	23000	200	En uso
TOTAL EN STOCK								82,623	Por utilizar

Estos formularios deben de ser devueltos a la sede central

-	EPM Ciudad de Dios	SUTRAN	Móvil	30.04.2018	014	735	5000	4266	Antiguos impresos con 2 Agentes - No se usa
-	EP Desaguadero	SUTRAN	Fija	30.04.2018	022	2975	5000	2026	Antiguos impresos con 2 Agentes - No se usa

CHECK LIST UCE

VALIDO

X

OBSERVADO

FORMULARIO DE INFRACCION : 006-0027388
ESTACION DE PESAJE : EP. ANTA
FECHA : 07/12/2018
CONFIGURACION VEHICULAR : T3S3
PLACAS : V6M761 / V6B981

OPERATIVIDAD DE LAS BALANZAS:

CERTIFICADA : ☒ Si N° : GM-046-2018
CONFORMIDAD DE CALIBRACION : ☒ Si N° : -
CONCESIONADA : ☒ Si N° : -
CONTROL PARCIAL ⁽¹⁾ : CONTROL TOTAL ⁽²⁾

TIPO DE CARGA : LEÑA
INGRESO DEL VEHICULO AL SNTT :

TOTAL DE PESOS REGISTRADOS

PESO POR EJE(S) LEGAL : 48000 kg
PESO POR EJE(S) LEGAL+BONIFICACION+TOLERANCIA : 49440 kg
PESO REGISTRADO : 50420 kg
EXCESO DE PESO : 980 kg
MONTO : S/ 1,354.31
CALCULO CORRECTO : Si
MONTO CORRECTO : S/ 1,354.31

MEDIDAS REGISTRADAS

LARGO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ANCHO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :
ALTO : LIMITE DE ACUERDO AL TIPO VEHICULAR : EXCESO :

OBSERVACION:

EL FORMATO DEL FORMULARIO DE INFRACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PESAJE COCACHACRA, SEGÚN CUADRO DE DISTRIBUCIÓN SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SER UTILIZADO EN LA E.P. ANTA.

ANALISTA : Junior Castillo Abrigo
FECHA DE ANÁLISIS : 11/07/2019

(1) CONTROL PARCIAL: CONTROL DE PESOS O CONTROL DE MEDIDAS O CARGAS ESPECIALES.

(2) CONTROL TOTAL : CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS, CARGAS ESPECIALES, BITRENES, ETC.